

**(Noviembre 08 de 2017)*****Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que LUIS HORACIO GARCIA OTALVÁRO con C.C. 70.850.973, radicó bajo el No. 73001-1-17-0109 del 27 de Febrero de 2017, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 129.00 m<sup>2</sup> y Obra Nueva para una Vivienda Multifamiliar en cinco pisos con acceso a la terraza -placa- y cubierta punto fijo en teja, en un área total a construir de 1,102.76 m<sup>2</sup>, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 3 A No. 4-07 Barrio La Pola en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 289.00 m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 350-131009 y ficha catastral 01-01-0018-0012-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 07 de Marzo de 2017.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente la señora ARGELIA BARCENAS CIFUENTES se hizo parte dentro del proceso por medio de escrito de fecha 15 de marzo de 2017 e igualmente por medio de poder otorgado a HERNAN BARCENAS DUARTE por medio de un escrito radicado bajo el No. 0979 de fecha 04 de Abril de 2017, en los siguientes términos:

*... "HERNAN BERCENAS DUARTE identificado como aparece al pie de mi firma, y en mi condición de apoderado de ARGELIA BARCENAS CIFUENTES, presento dentro del término legal la siguiente objeción y observación:*

- 1. Mi poderdante, tal como está demostrado en el expediente que es vecino colindante.*
- 2. Entre mediados y finales de febrero se presentaron en la casa de mi demandante, dos personas una de las cuales manifestó ser el dueño de la casa (la cual es objeto de la solicitud de la referencia), y le manifestó que obtendría demolición total del predio y que por lo tanto la pared del costado occidental se demolería y que le tocaba a mi poderdante levantar el muro respectivo.*
- 3. La pared occidental a la que nos referimos es medianera, por lo tanto el señor LUIS HORACIO GARCIA OTALVARO o cualquier otra persona, no puede solicitar su demolición, y el señor CURADOR no debe autorizar la demolición de esa pared o muro.*
- 4. De autorizarse la demolición de la pared medianera occidental del inmueble de propiedad de mi poderdante, se le causara graves e irremediables daños y perjuicios a su propiedad, entre otros derechos.*

*Anexo a escrito, además del poder conferido, tres (3) fotos, así:*

- La señalada con el número 1, muestra la pared medianera occidental (al interior), que se solicita a la curaduría no autorice su demolición.*
- La señalada con el número 2, muestra el frente de la casa de propiedad de mi poderdante y se visualiza la pared medianera occidental, que se solicita a la curaduría no autorice su demolición.*

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0486**  
**(Noviembre 08 de 2017)**  
**Por la cual se concede una licencia de construcción en**  
**las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

- La señalada con el número 3, muestra la pared medianera occidental (al exterior), que se solicita a la curaduría no autorice su demolición."

Que por medio de oficio 1700791 de fecha 03 de Mayo de 2017 entregado el 01 de Junio de 2017 esta curaduría da Respuesta a la misma realizando las siguientes aclaraciones y precisiones:

..."En atención a su comunicación, radicada conforme a la referencia, atentamente se da respuesta a la misma manifestándole que en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción –en sus distintas modalidades–, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Es claro entonces, que el Curador Urbano es un operador de norma que actúa con sujeción de las normas aplicables para cada uno de los trámites de licencias urbanísticas y otras actuaciones consagradas en el citado decreto, normas que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio de legalidad y buena fe, para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley.

Es importante anotar, que los procesos de construcción y/o demolición se autorizan una vez se otorgue la licencia respectiva por autoridad competente y los mismos son de exclusiva responsabilidad del constructor responsable y/o del titular(es) de la licencia, esto quiere decir, que serán ellos, los llamados a cumplir con todas y cada una de las medidas que permitan ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público, cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes y demás obligaciones inherentes a la construcción.

Adicionalmente, se informa que las Curadurías Urbanas no tienen competencia normativa para realizar ningún tipo de pronunciamiento respecto a la titularidad de los muros perimetrales o medianeros en un predio que es objeto de licenciamiento y que posea en común el predio colindante aludido en la comunicación o sobre la totalidad del mismo, tal y como lo consagra el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.3 –Efectos de la licencia– del citado decreto. Ahora bien, es menester precisar, que dentro de la revisión de las solicitudes de licencia urbanísticas dentro del punto de vista jurídico y arquitectónico se verifica que el proyecto a desarrollarse se realice dentro del área del predio objeto del trámite reportada en certificado de tradición que se adjunte con la solicitud, del mismo modo, se identifica en el documento aludido quien ostenta la calidad de titular del derecho de dominio del predio con el propósito de establecer quien podrá fungir como titular del trámite de licenciamiento.

En concordancia con lo anterior, las Curadurías Urbanas no ejercen ningún tipo de control, vigilancia o visitas de inspección, a fin de verificar o cuantificar eventuales o presuntos perjuicios que se le ocasionen a los vecinos con ocasión a la ejecución de determinada obra, ni cuenta la facultad de pronunciarse en relación a los mismos, pues para tales fines, existen autoridades de orden administrativo – Dirección de Espacio público y Control Urbano adscrita a la Secretaría de Gobierno- y policivo quienes deberán absolver

cm

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0486**

**(Noviembre 08 de 2017)**

**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

dentro del marco de sus funciones, respetando el debido proceso, las inquietudes o quejas que se presenten a su consideración por parte de los vecinos presuntamente afectados.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el cual consagra que las objeciones y observaciones realizadas al proyecto se resolverán en el acto que decida la solicitud, por lo tanto La Curaduría Urbana Uno, resuelve NO acoger las observaciones y/o objeciones presentadas por el Señor HERNAN BERCENAS DUARTE apoderado de la señora ARGELIA BERCENAS CIFUENTES en calidad de vecina colindante del predio objeto del trámite de expedición de licencia, por las razones expuestas en el oficio No. 1700791 del 03 de Mayo de 2017, por medio del cual se dio respuesta a todas y cada una de las inquietudes, observaciones y objeciones presentadas.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1700451 de Marzo 09 de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-19730 de Marzo 09 de 2017, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-17-0164 del 09 de Marzo de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2017-013288 radicado en este despacho bajo el No. 0793 del 14 de Marzo de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700169 de fecha 01 de Abril de 2017, entregada el 19 del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1427 del 18 de Mayo de 2017, requirió la suspensión de los términos que tiene para atender las observaciones al proyecto hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal expida la aclaración del paramento del predio objeto de la solicitud de licencia; termino concedido mediante auto No. 73001-1-17-0365 del 18 de Mayo de 2017 a partir de la fecha y hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal de respuesta a la solicitud efectuada.

Que el solicitante allego respuesta sobre la aclaración del paramento expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, el cual fue radicado en esta Curaduría bajo el No. 2276 del 17 de Agosto de 2017, fecha en la cual se reiniciaron los términos que tiene el solicitante para presentar las correcciones.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 01 de Septiembre de 2017.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Decreto 1203 del 12 de Julio de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016 en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores y se dictan otras disposiciones" en su artículo 23 Régimen de Transición establece que: "... Las solicitudes de licencias de construcción que se radiquen en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación".

Que el Ingeniero Civil SILVERIO LISANDRO GUTIERREZ TORRES con Matricula Profesional No. 70202-108677, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al

*m.*

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0486**

**(Noviembre 08 de 2017)**

**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la sección transversal vial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio No. 1011-2017- 51389 del 07 de Julio de 2017.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que la solicitante presentó la factura No. 2257619231 cancelada en el Banco Davivienda el día 28 de Octubre de 2017, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la obra nueva de 1.102,76m<sup>2</sup> en estrato 6.

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 88784 del 08 de Noviembre de 2017, informa que "al emitir la factura No. 2257619231, correspondiente al impuesto de delineación urbana del predio identificado con ficha catastral 01-01-0018-0012-000 a nombre de LUIS HORACIO GARCIA OTALVARO con cc No.70.850.973 por error involuntario se liquidó la factura en estrato seis, cuando se debió liquidar el estrato 4, para evitarse al contribuyente más trámites, decidimos,.....dejar que se valide la factura anteriormente mencionada para el trámite respectivo ante su entidad, la presente corrección".

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgar a LUIS HORACIO GARCIA OTALVARO con C.C. 70.850.973, **Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total de la edificación existente**, con un área de 129.00 m<sup>2</sup> y **Obra Nueva** para adelantar una edificación destinada a Vivienda Multifamiliar, conformado por cinco (5) pisos, con acceso a la terraza y parqueaderos, para un área total a construir de 1.102,76 m<sup>2</sup>, con siete (7) apartamentos, ocho (8) parqueaderos distribuidos así: siete (7) privados y uno (1) de visitantes para personas con movilidad reducida PMR, proyecto a desarrollar en el predio ubicado en la Carrera 3 A No. 4-07 Barrio La Pola en la ciudad de Ibagué; con un área de lote de 289 m<sup>2</sup>, incluida el área de reserva vial-antejardín- de 44.23 m<sup>2</sup>, **matrícula inmobiliaria No. 350-131009 y ficha catastral 01-01-0018-0012-000**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto CESAR OSWALDO PAEZ GUTIERREZ con Matrícula Profesional No. A16512014-11685643, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el ingeniero Civil

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0486**

**(Noviembre 08 de 2017)**

**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

SILVERIO LISANDRO GUTIERREZ TORRES con Matricula Profesional No. 70202-108677 y estudio de suelos elaborados por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

**Parágrafo 1.-** La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

**Parágrafo 2.-** Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

**Parágrafo 3.-** Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 4.-** El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

**Parágrafo 5.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 65 del Acuerdo 009 del 19 de Febrero de 2002, el cual determina: **"Como requisito para obtener la licencia de construcción, todas las actuaciones urbanísticas que se proyecten en sus diferentes modalidades, deberán cumplir con lo establecido en la Demarcación de Niveles y Paramentos y retroceder la construcción al paramento al momento de la ejecución de la obra autorizada;** el titular de la presente licencia, será el responsable de que se respete el área libre de reserva vial -antejardín- de 44.23 m<sup>2</sup> demarcados en planos, en forma simultánea con la ejecución del proyecto aquí autorizado, so pena de la aplicación de las sanciones de Ley por parte de las autoridades competentes.

**Artículo 2.-** La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

**Artículo 3.-** El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el ingeniero Civil SILVERIO LISANDRO GUTIERREZ TORRES con Matricula Profesional No. 70202-108677, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

**Parágrafo.-** En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 8.

**Artículo 4.-** El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0486**

**(Noviembre 08 de 2017)**

**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- o) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

**Artículo 5.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

**Artículo 6.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

**Artículo 7.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

**Artículo 8.-** El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA).

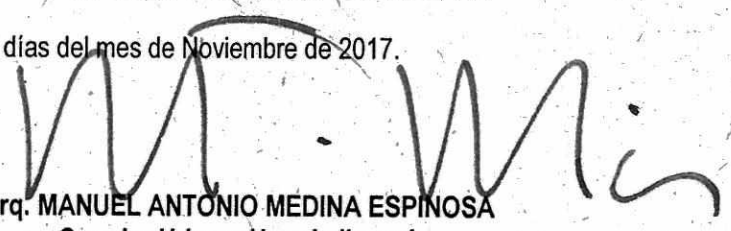
**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0486**

**(Noviembre 08 de 2017)**

**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de Noviembre de 2017.

  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador

LUIS HORACIO GARCIA OTALVARO  
C.C. 70.850.973 de Tâmesis  
Propietario

ALEJANDRA MARIA QUINTERO RAMOS

HERNAN BERCENAS DUARTE  
C.C. 93.360.111 de Ibagué  
Apoderado de ARGELIA BÂRCENAS CIFUENTES  
Colindante

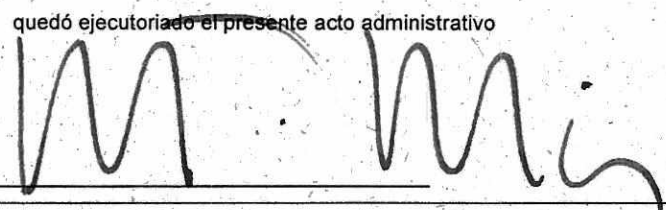
Proyecto: Mapira

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
NIT. 93.361.855-7

Que el día **05 ENE 2018**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **09 ENE 2018**

FIRMA: 



Arq. Manuel Medina Espinosa  
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO A

José Horacio García Olavarría

EN MI NOMBRE AL AVISO FUNDADO EL 12-Dic-2017

Y DESFUNDADO 18-Dic-2017

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

del

CARGO

fundador 2



Arq. Manuel Medina Espinosa  
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO A

Henrry Berceles Cuatrecasas

EN MI NOMBRE AL AVISO FUNDADO EL 12-Dic-2017

Y DESFUNDADO 18-Dic-2017

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

del

CARGO

fundador 2